

(Ref<sup>a</sup>. Expte. de Información Previa nº 99/10)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 9 de junio de 2010, a la vista de la queja planteada por el Juzgado de lo Penal nº 1 de Málaga, contra la Letrada D<sup>a</sup>....., adoptó por mayoría, la siguiente RESOLUCION:

### **ANTECEDENTES**

El Juzgado de lo Penal nº 1 de Málaga informa de la incomparecencia de la referida Letrada al juicio oral ....., provocando la suspensión del acto.

Dado traslado a la Letrada, ésta contesta explicando que no había tenido conocimiento del señalamiento del juicio, posiblemente, debido a unos problemas con la línea telefónica que habían tenido días antes del señalado para juicio. Manifiesta igualmente, haber trasladado sus disculpas por las molestias ocasionadas tanto al funcionario encargado del procedimiento como ante el propio titular del órgano judicial, una vez celebrada la vista el pasado día 10 de mayo.

### **CONSIDERACIONES .**

**UNICA .-** En conformidad con lo dispuesto en el art. 6 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, y a la vista de las circunstancias concurrentes al caso, no se deduce que la Letrada haya podido incurrir en infracción deontológica, por lo que no resulta procedente la incoación de expediente disciplinario.

### **CONCLUSIÓN**

Se acuerda el archivo de los antecedentes en el estado de tramitación en que se encuentran.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 15 de junio de 2010.

**LA SECRETARIA**

